



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-02-05-000-2025-02769-00

Mediante providencia calendada el (5) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la **Dra. CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**, dentro de la acción de tutela instaurada por **LIBEIDA JULIA CUELLO GONZÁLEZ** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA** y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de esa misma ciudad. Se **RESOLVIÓ**:

“1.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades judiciales convocadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. 2.- Vincular a la presente actuación a las demás autoridades judiciales, partes e intervinientes en el proceso ordinario con radicado n.º 23001-31-05-001-2023-00206-00, objeto de reparo, para que se pronuncien en el mismo lapso señalado en el numeral anterior, si así lo estiman pertinente. 3.- Requerir a la actora y a los despachos judiciales convocados, para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente referido en el párrafo anterior. 4.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación. 5.- Negar la medida provisional solicitada por la parte actora, consistente en la «[o]rdenar a Colpensiones el pago temporal de una suma equivalente al 50 % del salario mínimo legal vigente, mientras se decide de fondo esta acción» y, subsidiariamente, la de «disponer que Colpensiones garantice la afiliación y continuidad en salud de la accionante durante el trámite judicial, evitando interrupciones en sus tratamientos médicos», toda vez que no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991. 6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala. 7.- Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.”

Por lo tanto, se pone en conocimiento la providencia mencionada a **TODAS las PERSONAS e INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web <https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboral-avisos/> de la Corte Suprema de Justicia el 10 de diciembre de 2025 a las 8:00 a.m.
Vence el 10 de diciembre de 2025 a las 5:00p.m.

Corte Suprema de Justicia

Oscar Puerto

OSCAR ALBERTO PUERTO PINZÓN
Oficial Mayor

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Ext. 1128-1130-1136 email: notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co

Proyectó

Óscar Alberto Puerto Pinzón
Oficial Mayor